



RESOLUCIÓN CNEE-115-2005

Guatemala, 20 de septiembre de 2005

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-74-2001, establecen los requisitos que se deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de ampliación a la capacidad de transporte y los artículos 4, 8 y 9 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-complementan, desarrollan y establecen los requisitos, el procedimiento y plazos para resolver dichas solicitudes.

CONSIDERANDO:

Que el día veinticuatro de junio de dos mil cinco, Transportista Eléctrica Centroamérica, Sociedad Anónima, presentó ante esta Comisión su solicitud de autorización para la ampliación a la capacidad de transporte de la línea de transmisión Laguna – Centro – Mayan Golf, con tensión de 69 kilovoltios (69 kV), ubicada en municipio de Villa Nueva del departamento de Guatemala, acompañando la documentación e información requerida en la legislación vigente, incluyendo la resolución número 965-2005/CANV/KC emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, con fecha dos de mayo de dos mil cinco, por medio de la cual se aprobó el respectivo estudio de impacto ambiental.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente esta Comisión solicitó al Administrador del Mercado Mayorista se pronunciara sobre la solicitud relacionada, y al pronunciarse mediante nota GG-403-2005 de fecha veintisiete de julio de dos mil cinco, dicha entidad manifestó entre otros puntos lo siguiente: “. . .previo a manifestarse sobre si se tiene o no objeción en que se autorice la conexión de la línea de transmisión Mayan Golf – Laguna – Centro 1 69 kV, es imprescindible que se completen los estudios eléctricos porque está haciendo falta información para completar el análisis de los efectos de dicha línea de transmisión. Por lo anterior se solicita que los estudios eléctricos se amplíen en lo expuesto en la presente nota y en lo que resulte necesario a partir de dicha ampliación”. Recomendación que fue atendida por esta Comisión, por lo que mediante oficio CNEE-10189-2005, se solicitó a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima que cumpliera con lo anteriormente indicado, lo cual fue incumplido por dicha entidad. Asimismo, tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, emitieron opinión recomendando denegar la conexión solicitada por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, en el



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

sentido de no autorizar la ampliación a la capacidad de transporte de la línea de transmisión ya referida, en tanto no se aclaren y amplíen los estudios eléctricos presentados por la entidad solicitante, a efecto de determinar si existen o no efectos adversos sobre el Sistema Nacional Interconectado.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. Denegar la conexión solicitada por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, en el sentido de no autorizar la ampliación a la capacidad de transporte de la línea de transmisión Laguna – Centro – Mayan Golf, con tensión de sesenta y nueve kilovoltios (69 kV), en tanto no se aclaren y presenten los estudios eléctricos adicionales en respuesta a lo requerido por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica mediante oficio CNEE-10189-2005.
2. Para que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica pueda conocer nuevamente sobre la solicitud de conexión de la ampliación a la capacidad de transporte, de la línea de transmisión Laguna – Centro – Mayan Golf, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, deberá presentar la ampliación a los estudios eléctricos, así como la información y documentación solicitada, como se indica en el numeral 1 de esta resolución.
3. Sobre la ampliación de los estudios eléctricos y la información que sean presentados por Transportista eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, se deberá pedir opinión al Administrador del Mercado Mayorista.

NOTIFÍQUESE.

Dada en la Ciudad de Guatemala el día 20 de septiembre de 2005

Licenciado José Toledo Ordóñez
Presidente

Ingeniero Cesar Augusto Fernández Fernández
Director

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Director